

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2016 – 0101** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **05 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.119	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.38, 54	\$16.100
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$516.100



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021
Con liquidación Costos


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

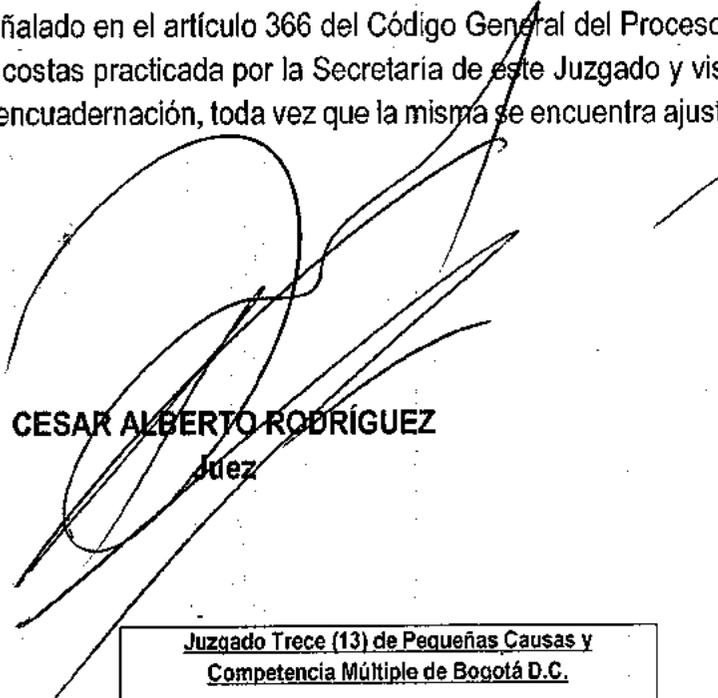
Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2016-0101

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaria de este Juzgado y visible a folio 120 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 – 00094** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 5 de octubre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.100	\$500.000
NOTIFICACIONES 71,74	28.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$528.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

.l Despacho 25 OCT 2021

Con Recurso de Casos


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00094

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 101 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u></p> <p>Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 – 00406** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **5 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.53	\$500.000
NOTIFICACIONES fl. 32,38	\$15.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$515.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

25 OCT 2021

Al Despacho

por liquidación costo

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



SS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00406

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 54 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
 Juez

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u></p> <p>Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez</p>

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0835

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Décretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 0389** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 11.58	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
POLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

Con liquidación costs


Fatima Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

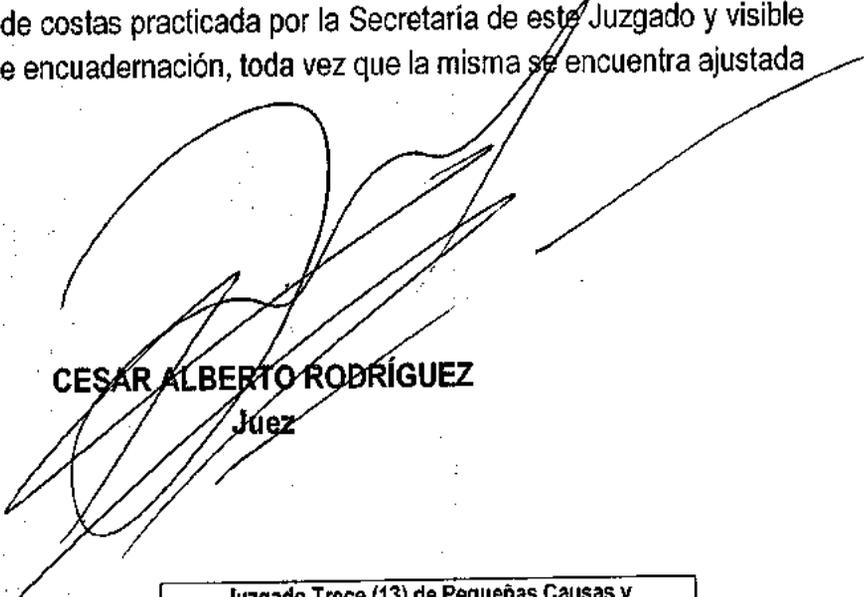
Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00389

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 59 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0929

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago celebrado por las partes, en audiencia celebrada el 07 de diciembre del 2020
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 – 00961** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.43	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.30	\$15.890
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$315.890

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

Con liquidación costs



Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

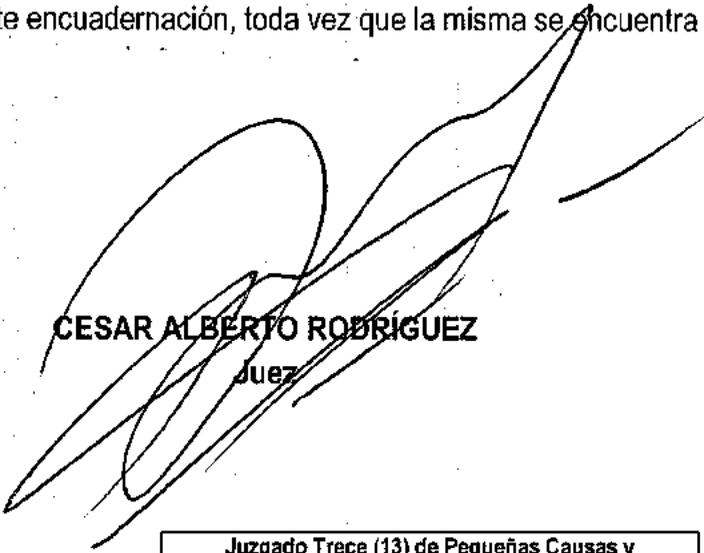
Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00961

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 44 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

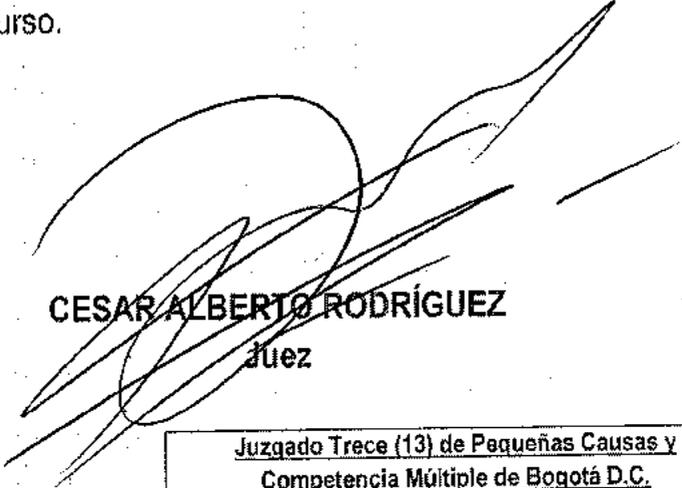
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0979.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al inciso segundo del auto fechado 31 de agosto de esta anualidad.

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 04 de agosto del año en curso.

Notifíquese


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021.

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación:	2018-1006

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Cristhian Camilo Quintana Bejarano**.

En consecuencia, comoquiera que la referida emplazada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curadora *ad-litem* a la abogada **Claudia Patricia García Rocha**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.938.674** y **T.P. No. 112.093 del C.S. de la J.**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico claudiagarcia.abogados@gmail.com

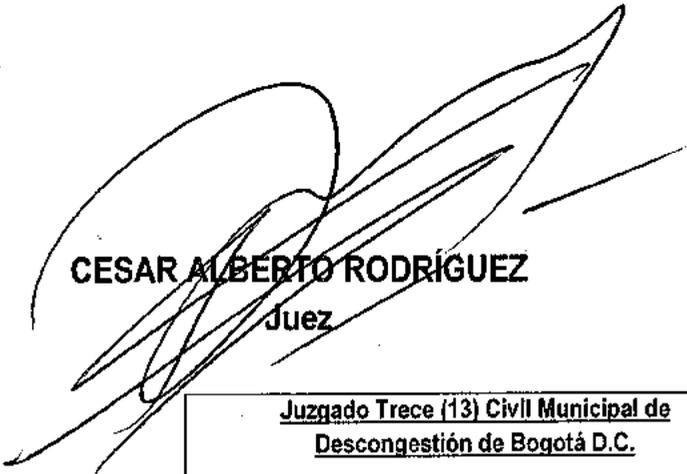
Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera el **Cooperativa Nacional de Recaudos - en Liquidación Forzosa Administrativa- en Intervención-COONALRECAUDO**, a favor de **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención**, en su calidad de cesionario –folios 21 al 23 del C. 1-.

Así las cosas, reconózcase a **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención** como ejecutante dentro del presente proceso, quien ratificó al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, para que actúe dentro de las presentes diligencias como su apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho le reconoce personería jurídica al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante (cesionaria **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención**), de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-1017

De conformidad con el informe secretarial que precede y dadas las actuaciones surtidas en este juicio ejecutivo, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a través de Curadora *ad-litem* a la demandada **Graciela Duque Linares**, quien si bien contestó la demanda y formuló la excepción que denominó "*genérica*", también lo es que no encuentra el Despacho ninguna que deba ser declarada de oficio.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada **Graciela Duque Linares**, se notificó de la presente demanda por intermedio de Curadora *ad-litem*, quien si bien contestó la demanda y formuló la excepción que denominó "*genérica*", también lo es que no observa el Despacho ninguna que deba declararse de oficio; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Graciela Duque Linares**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2019 -folio 17 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2018-1080

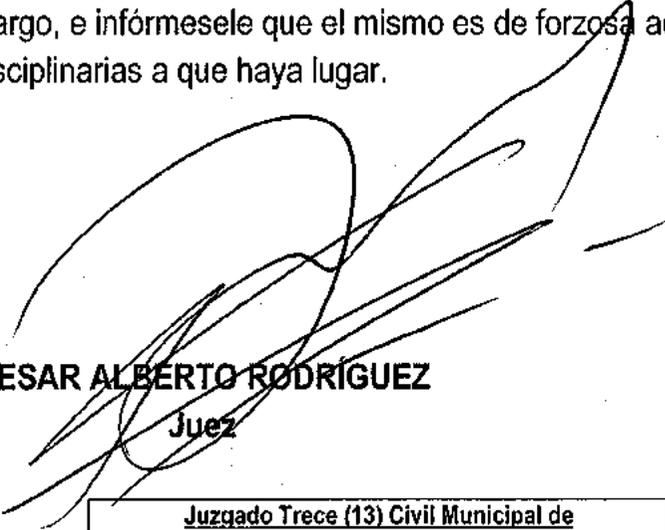
De conformidad con la documental que precede se reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Narciso Sierra Rolong**.

En consecuencia, comoquiera que el referido emplazado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curadora *ad-litem* al abogado **Diego Adolfo Forero Diaz**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 80.214.022** y T.P. **No. 231.239 del C.S. de la J.**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico diego.miabogado@gmail.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0355

En el presente asunto a los demandados **Leonor Rodríguez de Parra, y Juan Carlos García**, se le notificó por medio de aviso judicial en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, guardando silencio.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0072

No se tendrá en cuenta la notificación remitida vía correo electrónico al demandado, toda vez que, según comunicación enviada al correo institucional de este despacho, obrante a folios 17, 18 y 22 de la segunda encuadernación, se evidencia que de un lado el demandado ya no labora en el lugar a donde se remitieron las notificaciones, de manera tanto física como electrónica, y de otro lado se evidencia que en la comunicación referenciada se aportó nueva dirección de correo electrónico del demandado.

Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que adelante nuevamente las gestiones de notificación al demandado, teniendo en consideración las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la comunicación obrante en los folios referenciados con antelación.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0161

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **María Ruth Hernández Molina**.

En consecuencia, comoquiera que el referido emplazado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curadora *ad-litem* al abogado **Carlos Wadith Marimon**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 9.147.059** y **T.P. No. 169.059** del **C.S. de la J.**, quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico gerencia@canapro.coop

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021.

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0186

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0215

No se accede al emplazamiento del demandado **José Óscar Montenegro Díaz**, si bien la citación enviada a la dirección física informada para tal fin en el escrito de la demanda arrojó resultados negativos, pues resta por que se intente nuevamente su notificación en el correo electrónico asimismo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que la diligencia de enteramiento que se envió en otrora a esa dirección digital no fue tenida en cuenta por este Despacho, por las razones expuestas en el auto de fecha 18 de mayo de 2021 –visible a folio 47-.

En consecuencia, el Despacho requiere perentoriamente a la parte aquí ejecutante, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes a integrar completamente el contradictorio, esto es, intentando notificar al aquí ejecutado **José Óscar Montenegro Díaz**, en la dirección electrónica denunciada como suya en el escrito de la demanda; eso sí, tomando en cuenta lo dispuesto por este Despacho en auto del 18 de mayo de 2021.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0248**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación que la apoderada de la aquí demandante allegó en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 05 de mayo de 2021 -impresa y agregada a folios 27 a 31-, toda vez que de la constancia de "Acuse de recibo" se extrae que no fue remitida a la demandada de este proceso, como tampoco en el trámite de este asunto se ha informado previamente si la demandada **Oilfi Enith Toro Perdomo**, posee dirección electrónica.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

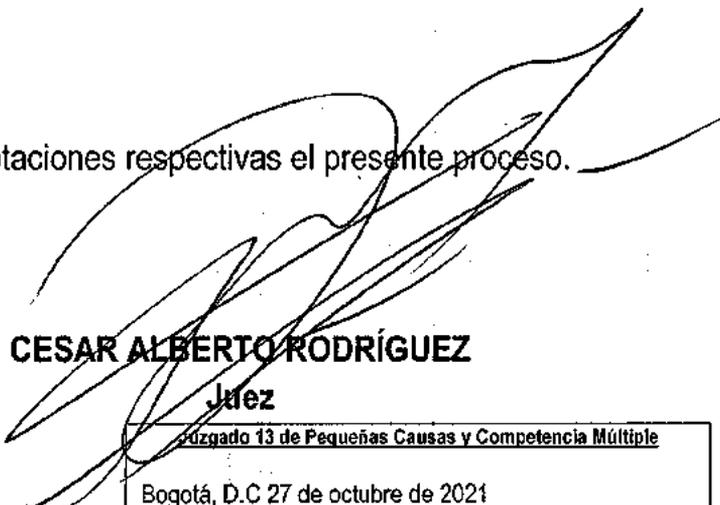
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0269

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 00352** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.53	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

con Irquidación

Cootes

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

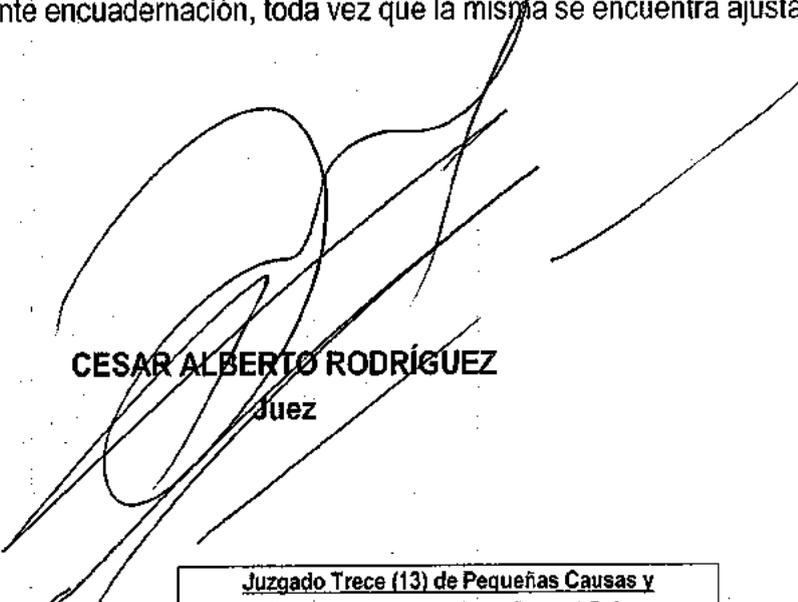
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00352

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 54 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0354

En el presente asunto al demandado **Fernando Garzón Reyes**, se le notificó por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, guardando silencio.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 *ejusdem* y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

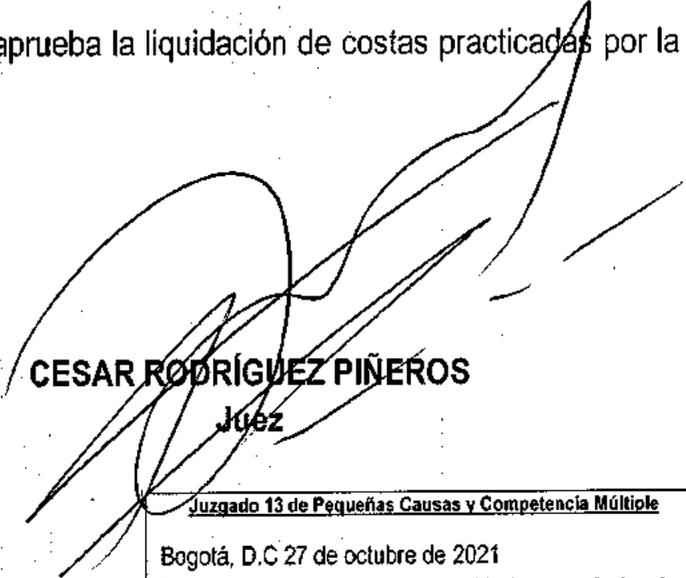
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0368

Sin objeción y estando ajustada la liquidación del crédito se proceder a impartir su aprobación.

De la misma forma, se aprueba la liquidación de costas practicadas por la secretaria del Despacho.

Notifíquese,


CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble.
Radicación: 2019-0381

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por entrega del inmueble objeto del presente proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0404

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2019-0471

Téngase en cuenta que a folio 33 la parte actora describió el traslado concedido por este Despacho en auto del 06 de agosto de 2020.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual reza:

"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada". (Énfasis hecho por este Despacho).

En esta óptica, procede esta sede judicial a remitir el presente proceso a la **Superintendencia de Sociedades**, como quiera que allí se dio apertura del proceso de reorganización de la sociedad **Cocheros S.A.S.**, aquí demandada.

En consecuencia, por Secretaría se remitirá de inmediato el presente expediente a la **Superintendencia de Sociedades**, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0490

Para dar alcance al pedimento elevado por el apoderado de la parte aquí ejecutante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 01 de julio de 2021 –impreso y agregado a folio 22 del C. 1-, oportuno es que el Despacho precise que no es posible abrir paso favorable a la solicitud allí contenida, toda vez que si bien se allegó la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso con resultados positivos –folios 19 a 21 *ibídem*-, lo cierto es que se echa de menos el aviso de que trata el artículo 292 *ibídem* y sus resultas.

Por consiguiente, el Despacho requiere perentoriamente a la parte aquí ejecutante, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes a notificar por aviso al aquí ejecutado **Jairo Ernesto Medina**, habida consideración que su citación arrojó resultados positivos.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0601

En el presente asunto al demandado **Alercy Rafael Jaraba Chacón**, se le notificó conforme a lo preceptuado por el decreto 806 de 2020, guardando silencio.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C 27 de octubre 2021
Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución de Inmueble.
Radicación:	2019-0612

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el numeral segundo del auto fechado el 06 de agosto del 2020.

Así las cosas, como se continua con el trámite de esta acción, téngase por notificado personalmente al demandado **Diego Fernando Cortes Mejía**, quien a pesar de contar con el término legal para contestar la demanda, tomando en cuenta que en el numeral 1º del auto arriba mencionado se dispuso la reanudación del proceso, guardo silencio; máxime que el lapso para ello se encuentra más que vencido.

En consecuencia, una vez en firme el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para emitir la providencia de que trata el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0629

Toda vez que se cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **Janier Milena Velandia Pineda**, al poder otorgado por la aquí ejecutante.

Ahora, comoquiera que en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 09 de septiembre de 2021 –impreso y agregado a folios 13 y 14 del C. 1-, obra poder conferido por la cooperativa aquí ejecutante en favor de la abogada **Flor Emilce Quevedo Rodríguez**, el Despacho le reconoce personería jurídica a la mencionada abogada, para que actúe como apoderada de la parte demandante en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, el Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar al aquí ejecutado.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0654

Se niega por improcedente lo solicitado por la aquí demandada **Olga Liliana Muñoz Hernández**, en su comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 18 de agosto hogaño –impresa y agregada a folios 20 y 21 del C. 1-, toda vez que para abrir paso favorable a su pedimento es necesario que el **Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá**, solicite la documentación e información a que se refiere su misiva.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0654

Para todos los efectos a que haya lugar, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la **Secretaría de Movilidad al Oficio No. 1904** de fecha 20 de agosto de 2019 –verla a folios 3 y 4 del C. 2-, en la que indicó que “(...) *de acuerdo con el Oficio emitido por su despacho el día 20 de agosto de 2019, allegado a nuestras oficinas el 03 de octubre de 2019, en donde solicitan se inscriba la medida cautelar de Embargo al automotor WLM189 el mismo no es procedente, toda vez, que al verificar la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se evidencia que la Sra. OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ no es la propietaria del mencionado automotor como lo indica en el documento (...)*”.

Acorde con lo anterior, oportuno es efectuar pronunciamiento respecto de la orden de apremio solicitada por la parte actora, pues bajo las circunstancias arriba descritas no es posible que se dicte y, por el contrario, la misma habrá que negarse, como pasa a explicarse.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

Tratándose de procesos ejecutivos, la legitimación en la causa debe estar establecida para poder librar mandamiento de pago, pues el artículo 430 *ibídem* autoriza dictar ese auto si se anexa documento que ligue a demandante (acreedor) con demandado (deudor).

Descendiendo al caso concreto, del contenido del escrito de la demanda se extrae con facilidad que la acción ejecutiva deprecada es la de “*Obligación de suscribir documentos*” que prescribe el artículo 434 del Código General del Proceso, pues una de las aspiraciones es que “*Se ordene a la señora demandada OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ a firmar dentro del término de tres (3) días siguientes al mandamiento de ejecutivo, a favor del señor JEISSON JEFREY QUIROGA MARTINEZ los respectivos formularios del traspaso del automotor (...) de Placa WLM-189 (...) de conformidad con los Artículos 434 y 436 del C. G DEL P.*” (negrilla del texto original).

Por ello, mediante auto de fecha 01 de agosto de 2019 –visible a folio 19 del C. 1-, este Despacho dispuso, previo a librar el mandamiento de pago, decretar el embargo del vehículo mencionado, ordenando comunicar tal medida a la oficina de tránsito respectiva, por así consagrarlo el aludido artículo 434, que reza lo siguiente: “Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso (...)”. (Énfasis del Despacho).

Por lo discurrido, como el vehículo objeto de esta demanda no pudo embargarse por cuenta de este asunto en la medida que, de un lado, no se encuentra en cabeza de la demandada **Olga Liliana Muñoz Hernández**; y, de otro, porque puede deducirse sin elucubración alguna que tampoco se encuentra en cabeza del aquí demandante **Jeisson Jeffrey Quiroga Martínez**, pues precisamente él aquí demanda de aquella la transferencia del automotor, se tiene que ninguno de los nombrados son los llamados a suscribir el respectivo documento de transferencia del bien y, por ende, no existe legitimación en la causa entre el demandante y la demandada, pues ésta no figura como propietaria del vehículo de placas **WLM-189**.

Entonces, ineludiblemente debe arribarse a la conclusión de que el mandamiento de pago deprecado ha de ser negado en este juicio, dado que como se encuentran las cosas, los documentos allegados y la solicitud elevada en la demanda no cumplen los requisitos y formalidades del referido artículo 434 del Código General del Proceso y, por ende, no constituyen título ejecutivo en contra de la demandada, por los argumentos antes expuestos.

Devuélvase la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose, junto con sus respectivos anexos y dejando las constancias de rigor. Y una vez hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0661

Con el propósito de prevenir la ocurrencia de una nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado en este proceso, el Despacho no tendrá en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (por aviso) se remitió a la aquí demandada **Jeimy Carolina Castro Rojas** en la dirección física **Calle 37 A Sur No. 52 – 90 de esta ciudad** –verla a folios 52 a 59 del C. 1-, toda vez que no se trajo las resultas de la citación prevista en el artículo 291 de la norma *ut-supra*, la que debe ser enviada antes que el aviso.

Así las cosas, la parte actora deberá remitir nuevamente las gestiones de enteramiento, atendiendo la apreciación arriba dada.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 00733** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 11.56	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000

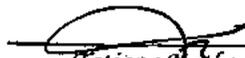

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

25 OCT 2021

Al Despacho

con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00733

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 57 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 00574** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.41	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.17,19,21	\$22.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$522.500


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

con liquidación de

costos

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00574

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 42 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
 Juez

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u></p> <p>Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2019-0800

Secretaría, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el primer inciso del auto fechado 27 de julio de 2021 –visible a folio 108–, esto es, designando un nuevo abogado en amparo de pobreza para que represente los derechos del aquí demandado **Abbes Alfonso Navarro Sánchez**.

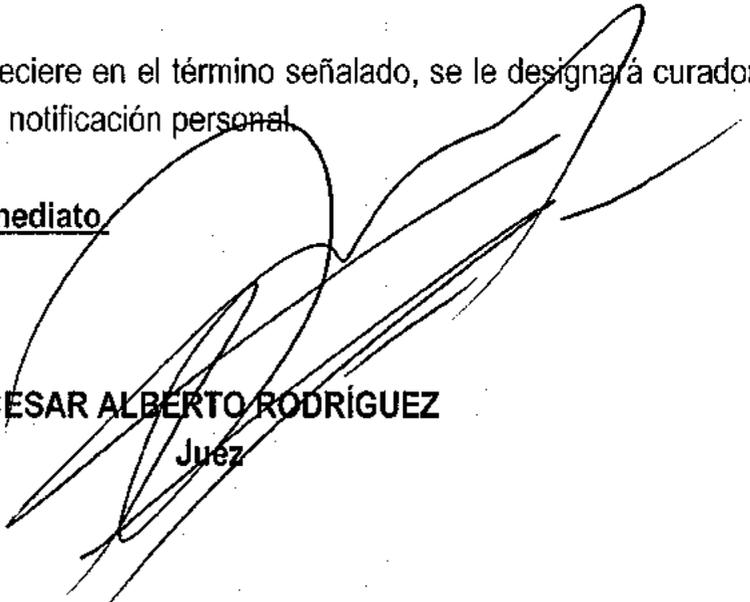
De otro lado, de acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado el 17 de septiembre de 2021 –impreso y agregado a folios 109 a 114–, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada **Orilia Sánchez Ortiz**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato

Notifíquese,


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0915

Por ser procedente lo que el ejecutante solicita en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 11 de agosto de 2021, el Despacho dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **Diana Carolina Montiel Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.032.422.275**, como empleada de **Nases Est, Empresa de Servicios Temporales S.A.S.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Nases Est, Empresa de Servicios Temporales S.A.S.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngasele que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitese la anterior medida a la suma de **\$1'600.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 00918** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.42	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.21	\$9.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$509.500


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

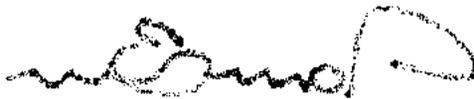
Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

con liquidación

Costos

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00918

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 43 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
 Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Secretaria: **Tatiana Katherine Buítrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

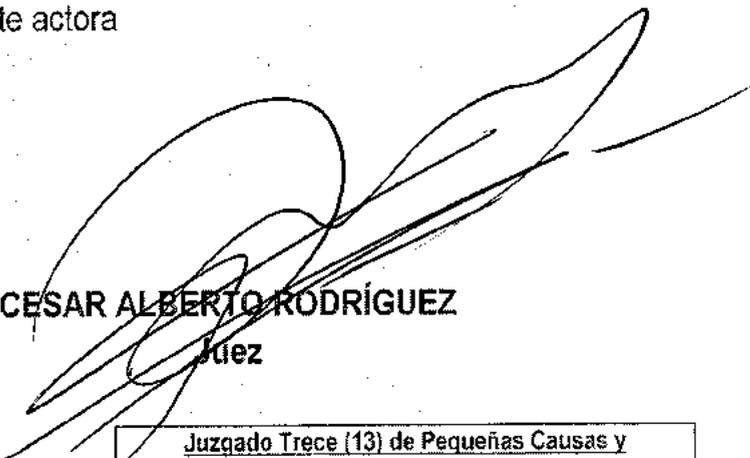
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01043.

Atendiendo la documental que precede, el Despacho reconoce personería al abogado **Pedro Luis James Pinilla**, para que actúe como apoderado de la parte actora, para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocado el poder conferido al abogado **Carlos Arturo Barrero Vargas**.

De otra parte, el despacho tiene en cuenta la nueva dirección de notificación aportada por el apoderado de la parte actora

Notifíquese


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021.

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1055

Para todos los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y téngase en cuenta que el **Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cartagena**, realizó conversión, a órdenes de este Juzgado, del título judicial que allí se consignó por cuenta de este proceso en la suma de **\$16'744.800,00** –ver folios 143 a 145 del C. 1-, dado que inicialmente dicho Estrado Judicial conoció de este asunto.

Ahora, según se observa en el expediente, del mencionado título judicial aquí se hizo fraccionamiento con miras a dar alcance a lo acordado por las partes en la conciliación efectuada en la audiencia llevada a cabo el pasado 15 de julio de 2021 –folio 138 del C. 1-, esto es, se procedió a entregar a favor de la parte aquí demandante la suma de **\$7'600.000,00.**, y a favor del extremo demandado la suma restante, es decir, **\$9'144.800,00.**

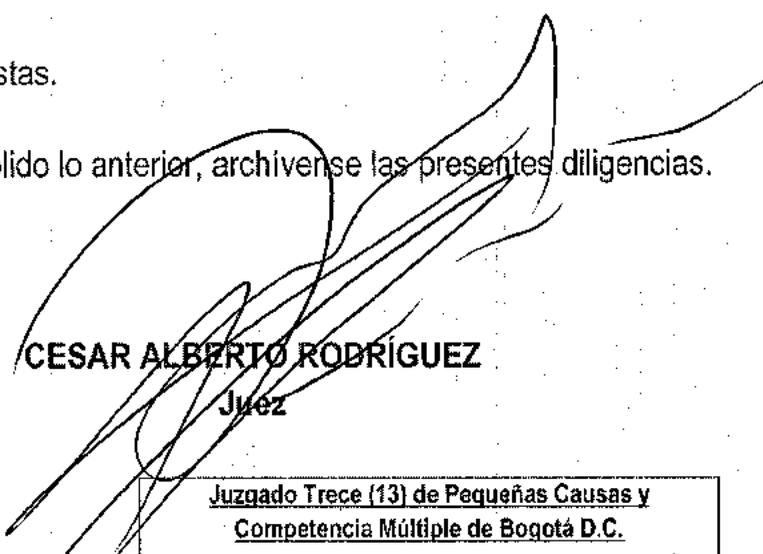
La entrega de dineros arriba referida se hizo como pago con abono a cuenta, conforme lo convenido por las partes en la audiencia en cuestión, según se advierte del contenido de los folios 152 y 153 de la principal encuadernación; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación** en virtud del cumplimiento dado al acuerdo conciliatorio logrado en la audiencia del 15 de julio de 2021, según se explicó en breve en este proveído.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01095.

Atendiendo la documental que precede, el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por **Sandra Ramírez Merlo**, quien representaba los intereses de la demandante **Cooperativa Multiactiva de Servicios Para Funcionarios Activos y Pensionados del Estado LTDA. "COOMSAPEL LTDA"**.

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021.

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1103

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión.
Radicación:	2019-1197

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con la respuesta que al **Oficio No. 0272** de fecha 25 de junio de 2021, le brindó la **Notaría Séptima (07) del Círculo de Bogotá** –ver respuesta a folios 53 y 54–, este Despacho dispone lo siguiente:

1. **Reconocer** como heredera a **María Camila Alvis Sierra**, en su calidad de hija del causante **Edgar José Alvis Gómez (Q.E.P.D.)**, según se desprende del Registro de Nacimiento con Indicativo Serial No. 13804220 que la **Notaría Séptima (07) del Círculo de Bogotá**, allegó en su respuesta en mención.
2. Así las cosas, una vez se notifique a la heredera **María Camila Alvis Sierra**, tanto del auto que declaró abierto y radicado en este Juzgado el presente proceso de sucesión, como del presente proveído, deberá darse aplicación al numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso. Su notificación podrá surtirse en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem*, o con apego al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.
3. El Despacho autoriza a la abogada de los convocantes proceder a notificar a la heredera **Paula Andrea Alvis Sierra**, en la dirección electrónica informada para tal fin en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 13 de agosto de 2021. **Parte convocante, proceda de conformidad.**
4. Ahora, téngase por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **Edgar José Alvis Gómez (Q.E.P.D.)**, según da cuenta la documental obrante a folios 51 y 52.

En consecuencia, se designa en representación de los herederos indeterminados como Curador *ad-litem* al abogado **Julio Cesar Cabra Sotomayor**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.826 y T.P. No. 23.834 del C.S. de la J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **jccabra@gmail.com**.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

5. Por último, se requiere al extremo convocante para que informe qué trámite le impartió al **Oficio No. 0271** de fecha 25 de junio de 2021, dirigido a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01269** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **05 de octubre 2021** en los siguientes términos:

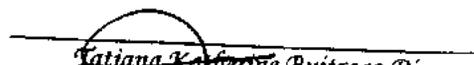
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.36	\$200.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$200.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021
con liquidación costs


Tatiana Kaffine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01269

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 37 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
 Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01346** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **5 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.31	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.15	\$10.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$510.500

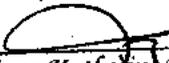


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 5 OCT 2021

con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

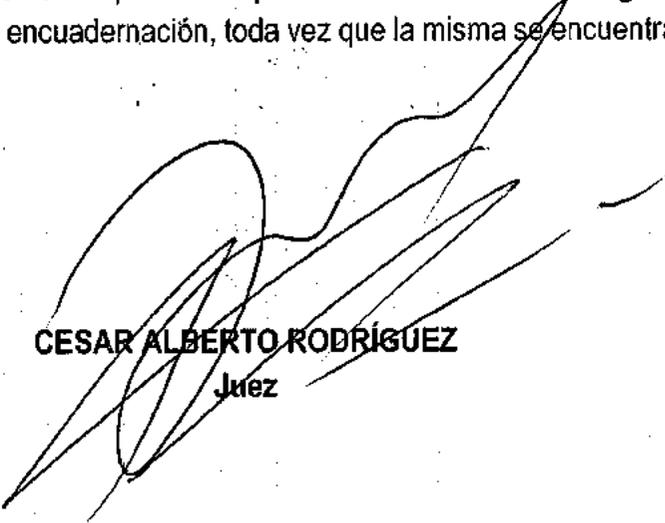
Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01346

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 32 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01347** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **8 de junio de 2020** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO \$1.25	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

Con liquidación de

Costos

Tatiana Katherine Buitrago Píez
Secretaria





32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

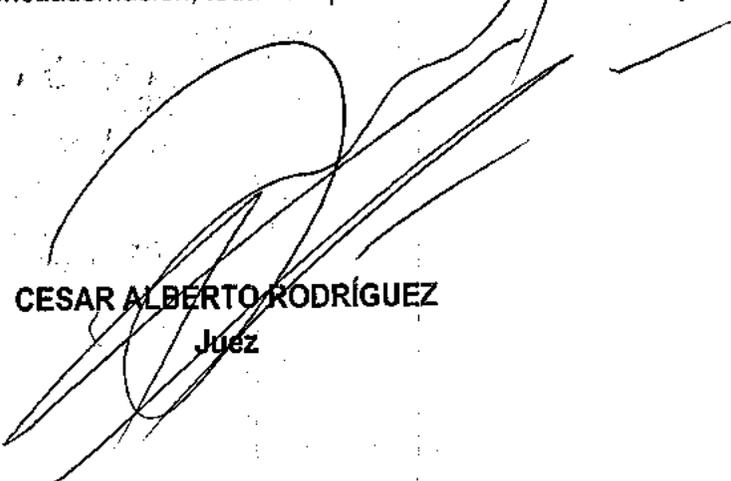
Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01347

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 31 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1357

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021 –folio 32 del C. 1-.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las 2:30 p.m., del día ~~Primer~~(1) del mes de diciembre de 2021., para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. De la parte demandante

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con los que recorrió el traslado de excepciones presentadas por los aquí demandados.

B. De la parte demandada (representada por Curador *ad-litem*)

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

C. Por el Despacho

1. De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, *El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)*.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1360

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada como de la demandada **Carmen Sandra Cuncanchun Castelblanco**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado –folios 31 a 45 del C. 1-.

Así las cosas, por aviso téngase por notificada a la demandada **Carmen Sandra Cuncanchun Castelblanco**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; máxime que los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Acorde con lo discurrido en este proveído, y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, pero no se opuso a las pretensiones de la misma ni formuló ningún tipo de excepción, este Juzgado, haciendo apego a la norma del artículo 440 del Código General del Proceso, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

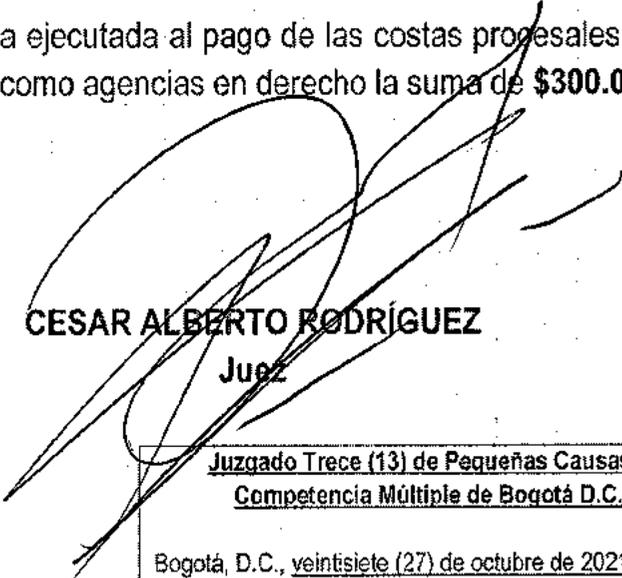
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 22 de noviembre de 2019, corregido por autos de fechas 03 de marzo de 2020 y 29 de octubre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01402** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1.23	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

Con liquidación costas

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01402

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 24 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
 Juez

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u></p> <p>Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Bultrago Páez</p>

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01407

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago acuerdo de pago suscrito entre las partes.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, haciendo entrega de los dineros consignados a favor de este despacho como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, por la suma de **\$3'904.51**. A favor de la parte **demandante Cooperativa de Servicio Costa Mar "COOPMAR"**, el valor restante si lo hubiere, entréguesele a la parte demandada.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1422

Con el propósito de prevenir la ocurrencia de una nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado en este proceso, el Despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el extremo ejecutante, por dos razones:

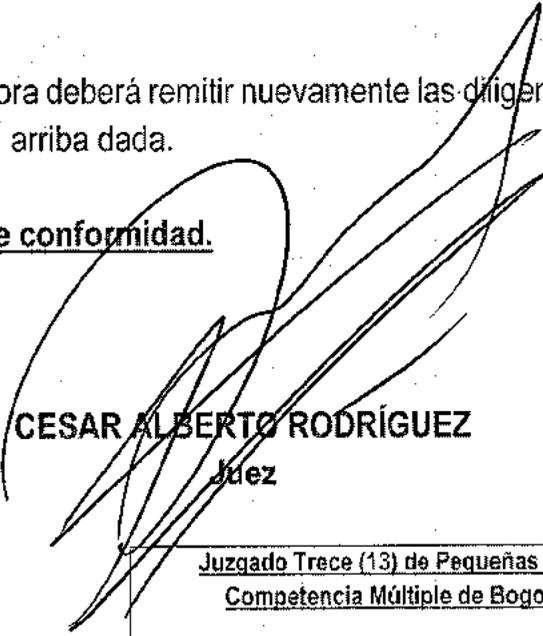
La primera, porque la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y que se agregó a folios 19 a 20 de la principal encuadernación, carece del formato que establece dicha norma, si bien se acompañó de la certificación de entrega que para tal fin expide la empresa postal autorizada.

En segundo término, porque el aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*, avistado a folios 21 a 24 de la misma encuadernación, si bien sí se trajo el formato respectivo junto con los demás anexos cotejados por la empresa postal, también lo es que con él no se arrió la constancia que acredita su resultado positivo y que es la misma que expide la mentada empresa.

Así las cosas, la parte actora deberá remitir nuevamente las diligencias de enteramiento atendiendo la apreciación arriba dada.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1471

De acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado el 01 de julio de 2021 –impreso y agregado a folios 29 y 30 del C. 1-, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento de los demandados **Alfredo Suárez Sotomayor** y **Julio Rafael Medina Cueto**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1554

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogañó, impreso y agregado al expediente a folios 15 a 17 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1554

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes a notificar al aquí ejecutado de la orden de apremio dictada en su contra.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01566** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.26	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01566

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 27 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01592

En el presente asunto a la demandada **Adriana Correa Vargas**, se le notificó por medio de aviso judicial en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, guardando silencio.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, D.C 27 de octubre 2021 Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01595** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.24	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021

con liquidación costosa


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

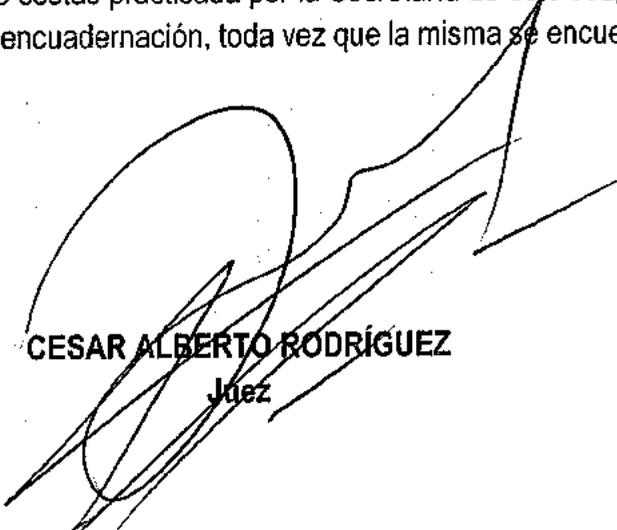
Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01595

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 25 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1599

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita en documento que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 19 de octubre de 2021 -impreso y agregado a folios 47 y 48 de la encuadernación principal-, coadyuvado por la aquí demandada, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.**
3. La entrega, a favor de la parte aquí demandante, de la suma de **\$8'000.000,00.**, que se encuentran representados en títulos judiciales consignados a este Juzgado por cuenta del presente proceso; el dinero restante entréguese a la parte demandada. Todo lo anterior, dejando las constancias de rigor.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01653** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **27 de julio de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 11.34	\$300.000
NOTIFICACIONES 11.20	\$18.900
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$318.900


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Al Despacho 25 OCT 2021

Con liquidación costas

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01653

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 35 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2019-1655

La diligencia de notificación enviada por la actora al correo electrónico denunciado como de la demandada, agregada a folios 23 a 41 de la principal encuadernación, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, si bien arrojó resultados positivos, toda vez que en el formato respectivo se mencionó lo siguiente en su encabezado: "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 291 del Código General del Proceso", de manera que se vislumbran varias inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

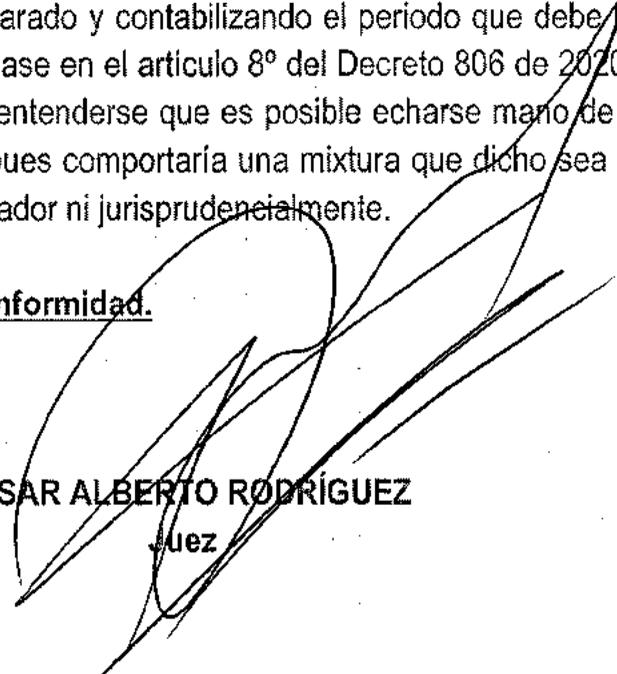
Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna, pues mencionarse que se trata de una citación, cuando ésta se encuentra prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y enseguida hacerse referencia al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues en el contenido de la misma se lo menciona, refugie incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1671

Con el propósito de prevenir futuras nulidades y velando por el derecho a la defensa del aquí demandado, el Despacho no tendrá en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (aviso), la parte actora radicó en el correo institucional de este Juzgado el 08 de septiembre de 2021, toda vez que se remitió a una dirección electrónica distinta a la que se envió su citación y que, como tal, difiere con la denunciada como del demandado.

Téngase en cuenta que la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda y a la cual se remitió la citación al demandado, es gofercho-@hotmail.com; no obstante, el aviso se envió a gofercho@hotmail.com.

Así las cosas, deberá intentarse nuevamente el envío de este medio de enteramiento (aviso) atendiendo lo aquí expuesto.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01695** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.32	\$250.000
NOTIFICACIONES fl. 19-28	\$23.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$273.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 UCI 2021

Con liquidación costs


Tatiana Katheline Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

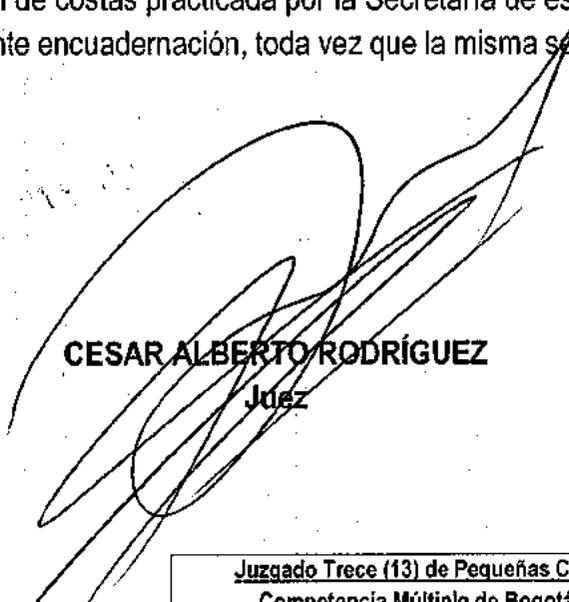
Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01695

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 33 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

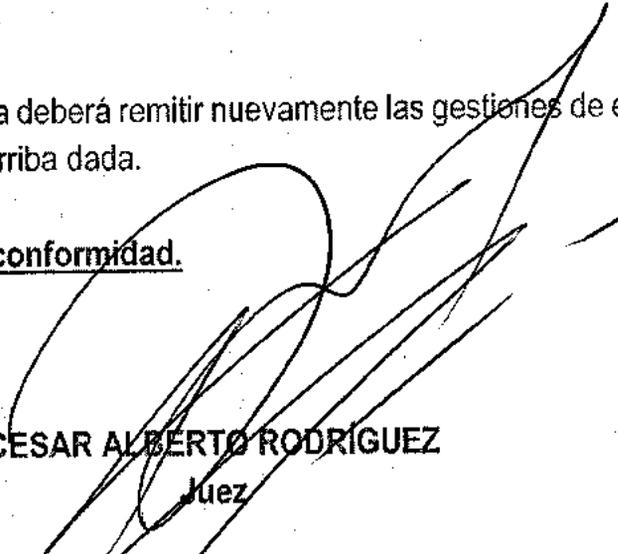
Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1707**

Con el propósito de prevenir la ocurrencia de una nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado en este proceso, el Despacho no tendrá en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (por aviso) se remitió al aquí demandado **José Silvio Salazar Salazar** –verla a folios 35 a 42 del C. 1-, toda vez que, de un lado, no se trajo las resultas de la citación prevista en el artículo 291 de la norma *ut-supra*, la que debe ser enviada antes que el aviso; de otro, porque en el correspondiente formato se indicó erróneamente la dirección física de este Juzgado, siendo la correcta la **Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11 del Edificio Camacol de esta ciudad**; no obstante, en dicho documento quedó **Carrera 10 No. 14 – 33 de Bogotá**.

Así las cosas, la parte actora deberá remitir nuevamente las gestiones de enteramiento, atendiendo la apreciación arriba dada.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación: 2019-1763

Del control oficioso de legalidad que debe imperar en toda actuación judicial y una vez escrutado este expediente, se advierte que para notificar en debida forma a los aquí demandados del contenido de la orden de apremio dictada en su contra y con el fin de prevenir la ocurrencia de una nulidad que pueda afectar el correcto y normal desarrollo de este juicio, se hace necesario corregir el auto fechado 02 de marzo de 2021 –visible a folio 114-, pues en su encabezado y en su primer inciso se omitió señalar que este proceso se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real que consagra el artículo 468 del Código General del Proceso; no obstante, allí quedó simplemente ejecutivo.

Acorde con lo anterior y haciendo apego a la norma del artículo 286 *ut-supra*, se corrige en tal sentido el mandamiento de pago para indicar correctamente que el presente juicio es ejecutivo para la efectividad de la garantía real de que trata el mentado artículo 468.

En sus demás partes permanezca incólume el auto en cuestión, por lo que la actora deberá notificar a los aquí ejecutados no solo de dicho proveído, sino también del presente.

Por consiguiente, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación enviadas antes de la emisión de este auto, a pesar de haber arrojado resultados positivos.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Bultrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2019-1763

Por Secretaría, librese nuevamente oficio con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, a fin de indicarle que, mediante auto de esta misma fecha, este Despacho dispuso corregir el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2021, en el sentido de señalar correctamente que la clase de este proceso es ejecutivo para la efectividad de la garantía real de que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

Que, en consecuencia, dicha corrección se extiende a nuestro **Oficio No. JPCCMB13//492** de fecha 06 de agosto de 2021, por medio del cual se comunicó el decreto de embargo sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40539370**, ya que allí quedó relacionado como **ejecutivo singular**; no obstante, como se dijo anteriormente, se trata de un **ejecutivo para la efectividad de la garantía real**.

Lo anterior, a efectos de que en la anotación respectiva quede inscrito el embargo en cuestión por cuenta del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, toda vez que es preferente.

Secretaría, proceda de inmediato y acto seguido la parte actora imprímale al correspondiente oficio el trámite que merece.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1780

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Ramírez Ávila**, para que de acuerdo a la sustitución de poder obrante a folio 9 de la principal encuadernación, actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar a los aquí ejecutados.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1830

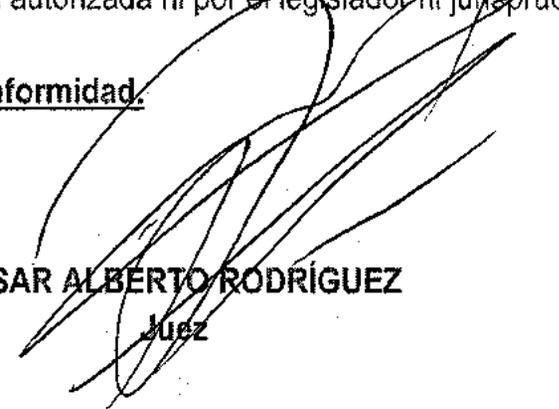
La diligencia de notificación enviada por la actora al correo electrónico denunciado como de la demandada, agregada a folios 22 a 40 de la principal encuadernación, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que, de un lado, no se trajo con ella la correspondiente certificación de entrega que para tal fin expide la empresa postal encargada de su envío; de otro, porque en el formato respectivo se mencionó lo siguiente en su encabezado: "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.", de manera que se vislumbran varias inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna, pues mencionarse que se trata de una citación, cuando ésta se encuentra prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y enseguida hacerse referencia al Decreto 806 de 2020, pues en el contenido de la misma se lo menciona, refulge incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1834

Con el propósito de prevenir la ocurrencia de una nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado en este proceso, el Despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación que en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (aviso) se remitieron a los aquí demandados **Fabio Camilo Ruge Castañeda** y **Paula Marcela Zuluaga Cardona**, toda vez que en los correspondientes formatos se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar, siendo la correcta el 13 de marzo de 2020; no obstante, en los documentos quedó 27 de julio de 2018.

Así las cosas, la parte actora deberá remitir nuevamente los avisos, atendiendo la apreciación arriba dada.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1847

El Despacho requiere perentoriamente a la parte aquí ejecutante, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes a notificar al aquí ejecutado **John Jayver Palomino Sánchez**, en la dirección electrónica informada para tal fin en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 26 de julio de 2021 –impreso y agregado a folios 13 y 14 del C. 1-.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1847

Para todos los efectos a que haya lugar, obre en autos y póngase en conocimiento del extremo actor de aquí, la respuesta brindada al **Oficio No. 0286** de fecha 06 de julio de 2021 –ver folios 5 a 11 del C. 2-, para los fines que estime convenientes.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

2

Bogotá D.C., 09/08/2021 10:03:12 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210809031256
Fecha: 09/08/2021 10:03:12 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

JUEZ

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

J13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210803004297

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2019-01847-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados
Demandado	John Jeyver Palomino Sánchez C.C. 80726784

En atención al oficio No 0286 del 06 de julio de 2021, radicado en la Entidad bajo el número del asunto en el cual ordenó

*(...) "se **DECRETO** el **EMBARGO** y **RETENCION** preventiva del cincuenta por ciento (50%) de los salarios, honorarios y demás prestaciones sociales u otros conceptos que devengue en esa entidad la parte ejecutada." (...)*

Conforme a lo ordenado por su despacho, se procedió a realizar revisión de la cuenta individual del señor John Jeyver Palomino Sánchez, y se pudo establecer que la Entidad tiene aplicada medida cautelar preventiva por el 50% sobre las cesantías a favor del proceso de referencia esto conforme a la información registrada en el sistema de Información que le ofrece la Policía Nacional a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el cual se denomina Liquidador Salarial Integral "LSI".

Ahora Bien, es pertinente informar al Despacho Judicial que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía solo administra las cesantías del Sr. Palomino Sánchez, motivo por el cual, se solicita pronunciarse respecto a la inembargabilidad de los recursos teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el

NT: 000021697 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 165570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carretera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-50289-1 CO-5-0289-171

8



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

parágrafo 4 del artículo 11 de la Ley 973 de 2005 los aportes que administra esta Entidad son inembargables salvo que se trate de pensiones alimenticias.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyecto y Elaboró
Mara Fernanda Piñeros Piñeros
Profesional Universitario Temporal
Grupo Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

NT: 830021697 - 7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7870
Línea gratuita nacional 01 8000 165570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá (C.C. Colombia)
BIENESTAR Y EXCELENCIA



02-8328624 02-89-0584770

Firmado por:
Ximena Suarez
Hernandez
2021/08/10
10:29:18:854

12
9

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Enviado porCAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
correo.certificado@cajahonor.gov.co**Fecha de envío**

2021-08-10 a las 14:16:42

Fecha actual

2021-08-17 a las 16:16:36

 CAJA HONOR

Cordial saludo,

Juzgado Trece pequeñas causas y competencia Múltiple

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20210809031256 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20210803004297. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo

#3
70

que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (<http://www.cajahonor.gov.co/>).

Documentos Adjuntos

 5e7b59631a314ffd914e84d98ee.pdf



9/17

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Mar 10/08/2021 14:17

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**j13pqccmbta****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)[Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Andes SCD.

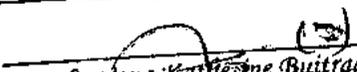
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 10 SEP 2021

Con respuesta pagador


Juliana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1880

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por acuerdo de pago celebrado por las partes
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1902

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por acuerdo entre las partes, según contrato de transacción allegado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, así mismo entréguese los dineros que obran a favor de este despacho, por concepto de medidas cautelares, por valor de **\$9'903.560.85**, a favor de la parte demandante **ACME Leon Plásticos S.A.S**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01928** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **5 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO \$1.55	\$250.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$250.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

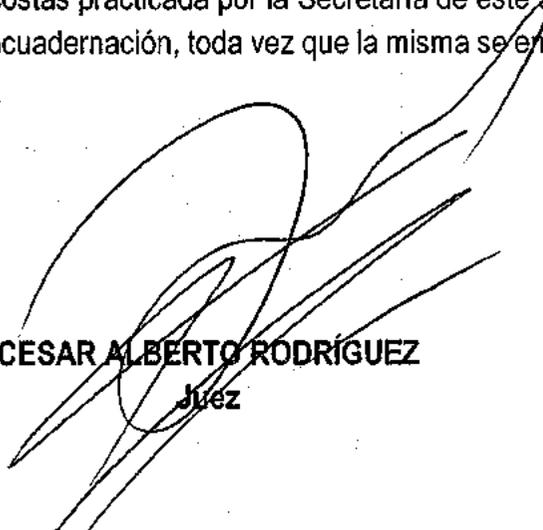
Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01928

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 56 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1933

En el presente asunto a la demandada **María Carolina Méndez Duque**, se le notificó personalmente de acuerdo al artículo 291 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, guardando silencio.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PINEROS

Juez

<p><u>Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple</u> Bogotá, D.C 27 de octubre 2021 Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0012

Toda vez que se cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **Janier Milena Velandia Pineda**, al poder otorgado por la aquí ejecutante.

Ahora, comoquiera que en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 08 de septiembre de 2021 –impreso y agregado a folios 14 y 15 del C. 1-, obra poder conferido por la cooperativa aquí ejecutante en favor de la abogada **Flor Emilce Quevedo Rodríguez**, el Despacho le reconoce personería jurídica a la mencionada abogada, para que actúe como apoderada de la parte demandante en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado Nº. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2020-0038

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, adeudadas por la parte demandada.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020 – 00080** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.31	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.22.24	\$23.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$523.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 25 OCT 2021

Con Irquidocan castu


Tatiana Katherine Guirago Páez
Secretaría



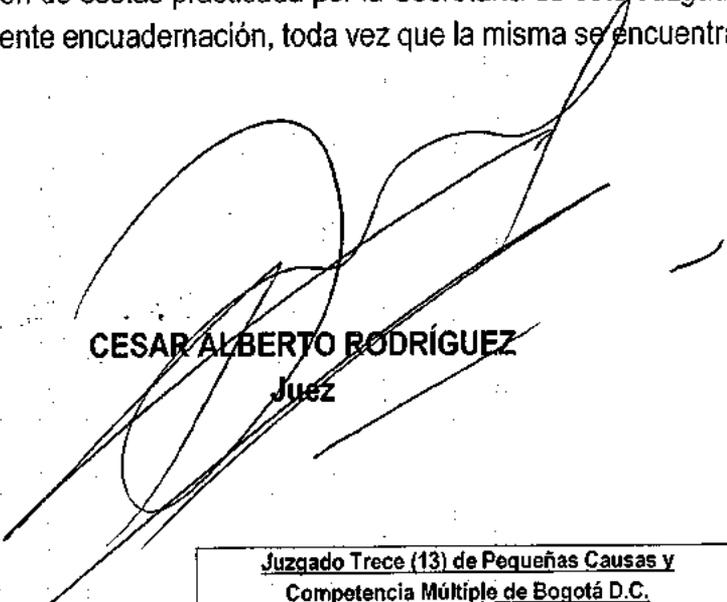
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00080

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 32 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2020-0107

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

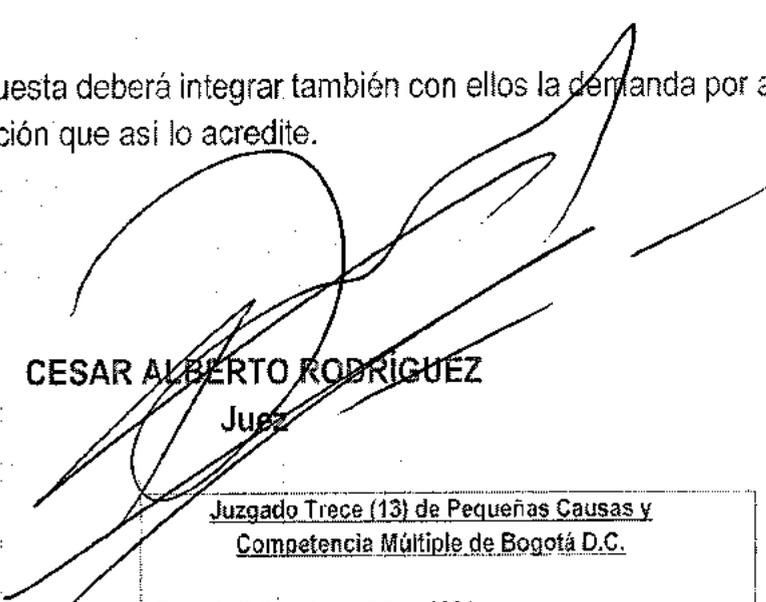
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2020-0121.

Previamente a aceptar la sucesión procesal del demandante **Jose del Carmen Orjuela Chaparro-QEPD-**, se requiere a la apoderada de la parte actora para que informe bajo la gravedad del juramento, si conoce o no de la existencia de herederos del causante en calidad de hijos.

De ser afirmativa la respuesta deberá integrar también con ellos la demanda por activa, aportando la documentación que así lo acredite.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, octubre 27 de 2021.

Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020 – 00193** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.54	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-00193

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 55 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021
 Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0211

En el presente asunto a los demandados **Jaiber Buitrago Salazar**, se le notificó personalmente y por medio de aviso judicial en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, guardando silencio.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 *ejusdem* y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020 – 00233** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO f.34	\$150.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$150.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 25 OCT 2021
con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-00233

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 35 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
 Juez

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u></p> <p>Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en Estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez</p>
--

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

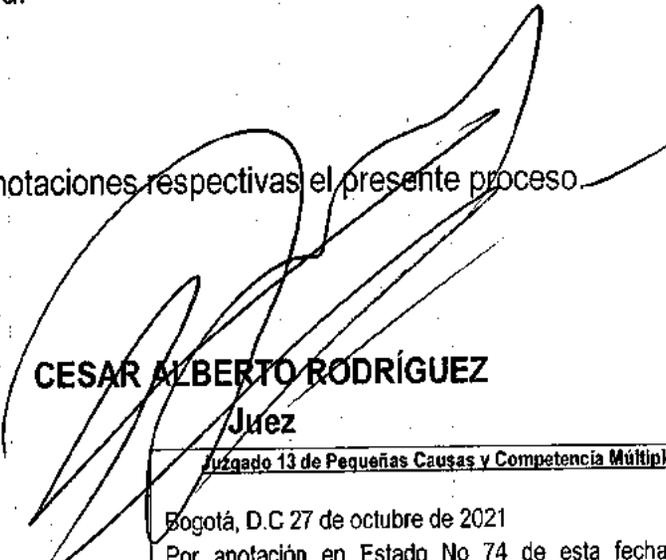
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0243

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.